

CRESPO, Mariano (ed.) (2018): *Filosofía trascendental, Fenomenología y Derecho natural* (Hildesheim, Olms) 193 pp.

El texto que ahora presentamos se encuentra editado por el Profesor Mariano Crespo (actualmente, investigador del Instituto Cultura y Sociedad de la Universidad de Navarra). Tuvimos el honor de tener varios años al Profesor Crespo en la Facultad de Filosofía de la Pontificia Universidad Católica de Chile, donde dejó un profundo recuerdo intelectual y humano.

El origen del libro fue un simposio organizado en Pamplona durante 2015, por el ya mencionado Instituto Cultura y Sociedad. El libro lleva por título exactamente el nombre de dicho simposio. Su objeto, como declara el editor era “profundizar histórica y sistemáticamente en las distintas teorías de la ley natural y de la racionalidad práctica”, cuestión que auguraba una amplia pluralidad de enfoques.

Las contribuciones son seis: Marta Albert (Universidad Rey Juan Carlos) se refiere a la “Ética material de los valores y Derecho Natural”. Mariano Crespo, por su parte, se dedica a la “Distinción entre la esfera de lo jurídico *a priori* y la esfera moral”. Cheikh Mbacke Gueye (Liechtenstein) aborda un (inabordable) problema en “A Defense of a Natural Law Based View of Human Rights”. Esteban Marín Ávila (UNAM) opina “Sobre la racionalidad del deber social. Reflexiones sobre el deber social con base en observaciones de Edmund Husserl y Adolf Reinach”. El penalista Pablo Sánchez-Ostiz (Navarra) se refiere a “La libertad del Derecho penal: ¿de qué hablamos cuando decimos libertad?”. Finalmente, Roberto Walton (Universidad de Buenos Aires) toca el tema de la “Monadología trascendental y Derecho natural”.

Por su interés, y en virtud de la extensión a que puede aspirar una recensión en la *Revista* que nos acoge, comentaremos brevemente tres de los trabajos que componen la obra.

El trabajo de la profesora Marta Albert (pp. 11 a 45) busca mostrar las conexiones entre la ética material de los valores y la idea del Derecho natural, llegando a la conclusión de que es posible afirmar la posibilidad de un iusnaturalismo basado en dicha ética, describiendo lo que serían las líneas generales de este “derecho natural scheleriano”. Mediante un acertado desarrollo, que pone de manifiesto su acabado conocimiento del tema, Albert llega a la conclusión, usando este vínculo que formulaba (acertadamente, a mi juicio) entre Derecho natural y ética material de los valores) de que la oposición moderna entre Derecho natural y derecho positivo no advierte que en la praxis jurídica es donde se mide efectivamente la presencia o ausencia de normas “naturales”. Esto se produciría en el gesto inclusivo del neoconstitucionalismo y la positivización de los valores. Como reconoce la autora, esta inclusión no ha evitado los conflictos de justicia (probablemente porque los valores incluidos en las constituciones no necesariamente tienen que ver con principios de Derecho natural), y precisamente por esto sería la verdadera cuestión del Derecho natural en nuestro tiempo, que versaría no sobre la relación entre valores y normas, sino entre los valores y la mencionada praxis jurídica. “Diría –concluye Albert– que esta es la principal aportación de la ética material de los valores a la cuestión del Derecho natural, y que, del éxito de esa relación depende efectivamente la justicia del derecho real” (p. 45).

Por su parte, el Profesor Mariano Crespo busca formular la crítica que una determinada orientación fenomenológica (la eidética) realiza al pensamiento iusnaturalista, y apreciar cuáles son sus resultados. Se trataría no de una simple cuestión historiográfica, sino de un problema fundamental de la filosofía del derecho: configurar la peculiaridad de lo jurídico frente a lo ético, a través del análisis de ciertas “entidades jurídicas” (*rechtliche Gebilde*) que serían *a priori*. Estas entidades carecerían de tonalidad jurídica, pero servirían de fundamento a determinados derechos. Este argumento se basa en Reinach, cuya obra principal (*Los fundamentos a priori del Derecho Civil*) tiene por objeto explicar el estatus ontológico de estas entidades, cuyo ser sería independiente de su captación. Esta suerte de eidética material se dedica a estudiar la legalidad propia y esencial de lo jurídico, constituyendo una crítica a la idea de que las normas son producto exclusivo de la voluntad del legislador. La opinión de Crespo es que el estatuto de estas entidades jurídicas *a priori* sería cercano al concepto de naturaleza sustentado por lo que Hervada llamaba “realismo jurídico clásico”, es decir, el de Santo Tomás de Aquino. Cercanía, sin embargo, no es identidad. Reinach señala como diferencia dos puntos en los que el iusnaturalismo habría fallado: al proponer un derecho material que sea a la vez universal, y un cierto desprecio por el carácter determinativo del derecho positivo. La primera objeción, que es la más relevante, se basa en que Reinach entiende sus entidades jurídicas como proposiciones teoréticas no normativas, no siendo por lo tanto relevante su materialidad. Crespo se avoca a mostrar cómo esta diferencia entre derechos *a priori*, derechos naturales y derechos positivos ayuda a establecer las relaciones entre la moral y lo jurídico, debiendo el derecho positivo tener en cuenta el punto de vista moral (p. 65). Esta tesis de Reinach constituye, según el autor, una especie de “tercera vía” frente a la disputa entre iusnaturalismo y positivismo jurídico. Me parece que este trabajo resulta muy interesante para aproximarnos a conocer esta “tercera vía”, y en general los trabajos del Profesor Crespo, quien ha sido traductor de Reinach, y uno de los pocos cultivadores de esta línea de pensamiento en nuestro medio.

El último trabajo que comentaremos aborda la noción de libertad en el ámbito del Derecho Penal, es decir, la cuestión de si obra libremente quien delinque. El autor hace una breve reflexión general sobre los diversos sentidos del concepto, y luego concluye que, para abordar el tema en Derecho penal es necesario partir de alguna posición. La libertad aparece como una facultad orientada a la acción, que tiene una base antropológica, la cual opera como base fundamental del concepto (p. 122). Esta idea de lo libre como un acto de la persona permitiría discutir los determinismos materialistas de algunas doctrinas, así como la idea kantiana de la libertad como autonomía. Esta noción de libertad como elección de un sujeto racional se enfrenta, ya en el ámbito del Derecho penal, con la idea de que éste sólo se ocupa de los fenómenos empíricos (von Liszt). Sánchez-Ostiz denomina “voluntariedad” al querer dotado de sentido, que configura la idea misma de libertad, cuya esencia ya habría sido advertida por la teoría clásica de la imputación: “Estamos en el plano en que se mueve la categoría sistemática de la culpabilidad de la teoría del delito. Es en este nivel donde el agente no sólo muestra su libertad antropológica básica, sino que además opta o actúa” (p. 135). La libertad parece ser no una mera opción, pero tampoco absoluta autonomía, sino una realidad que se determina a partir de que los hombres obran por motivos razonables, y tienen por lo tanto una cierta capacidad de compromiso con el bien, porque

es el bien captado y querido lo que primariamente mueve al sujeto. Esto es lo que posibilita la imputación. Sin embargo, si el hombre actúa con volición, pero sin voluntariedad, ¿por qué se le castigaría, en el ámbito penal? Sánchez-Ostiz considera (y comparto su opinión) que la libertad ya existe con la misma libertad antropológica o volición. Con la existencia de la volición se verificaría el mínimo de intervención personal para poder imputar, lo cual significaría que no es necesaria la libertad para la culpabilidad (p. 149).

En síntesis, este libro contiene un conjunto de trabajos que deben tenerse en cuenta a la hora de abordar teóricamente el Derecho desde diversos aspectos, todos ellos relevantes (¿qué podría ser más relevante, por ejemplo, que la libertad desde el punto de vista del Derecho Penal?). No es frecuente en nuestro medio una consideración de los problemas jurídicos desde una perspectiva fenomenológica, que además considere el planteamiento iusnaturalista. Como dice Crespo en la introducción, estos trabajos tan diversos tienen en común fomentar el diálogo entre la Filosofía y el Derecho en torno a la existencia de elementos inteligibles y anteriores al derecho positivo. Me parece que la lectura de este libro es muy recomendable tanto para quienes desconozcan estos debates, como para aquellos que, advirtiendo el problema, han pensado en las soluciones.

RAÚL MADRID

*Pontificia Universidad Católica de Chile*

